

ANEXO N° 2

AL

CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

Y

CANCHAS ASTURIAS LTDA.

En Santiago de Chile, 25 de Agosto de 2017, entre INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, RUT N° 76.327.534-5, representada por doña MARGARITA CABO OSMER, Cédula de Identidad N° 06.245.249-8; ambos domiciliados en San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105, Oficina 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante "El Arrendador", por una parte; y, por la otra, CANCHAS ASTURIAS LTDA., RUT N° 76.462.344-4; representada por don ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA, RUT N° 17.405.590-4, ambos con domicilio en Camino Melipilla N° 17.150, comuna de Maipú, Santiago, en adelante "El Arrendatario", quienes señalan:

PRIMERO. Antecedentes:

Con fecha 21 de Diciembre de 2015, se celebró contrato de Arrendamiento, entre Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Ltda. y CANCHAS ASTURIAS LTDA., sobre la propiedades ubicada en Camino Melipilla N° 17.150, comuna de Maipú, de esta ciudad, rol de avalúo número 2605-2, comuna de Maipú.

SEGUNDO. Las partes de común acuerdo vienen en modificar la cláusula Cuarta, en lo que se refiere al monto de la renta de arrendamiento.

TERCERO. "Cláusula Cuatro: La renta de arrendamiento será a contar 01 de Septiembre de 2017, y corresponderá a la suma de 15,00 UF (quince unidades de fomento) mensuales.

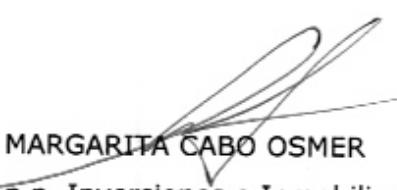

El pago se efectuará conforme al valor de la Unidad de Fomento, vigente al día de pago efectivo.

Si se dejare de determinar el valor de la Unidad de Fomento o se modifique la forma en que actualmente se efectúa dicha determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del índice de Precios al Consumidor determinado por

el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace o haga sus veces, la renta anual de arrendamiento se reajustará, en lo sucesivo, en igual proporción que la variación experimentada por el señalado índice en el mes precedente de aquél que corresponda pagar, tomando como base la cantidad correspondiente, según la última equivalente vigente de la Unidad de Fomento, y así sucesivamente. Si existiere duda sobre dicho nuevo índice o sobre el sistema de reajustabilidad que se deberá aplicar, toda controversia sobre el particular será resuelta por el árbitro consagrado en este contrato.

Las partes convienen, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que servirá de recibo de pago emitido al efecto, en todo caso el comprobante de depósito en la cuenta corriente bancaria de la Arrendadora, cumplirá con este fin, en la medida que el depósito se realice en efectivo.

CUARTO. Las partes declaran que el contrato individualizado en la cláusula primera continúa plenamente vigente en todo lo no modificado por el anexo.



MARGARITA CABO OSMER

p.p. Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada



ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA

p.p. Canchas Asturias Ltda.

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SAN RAMON 04 SET 2017

